

**DOÑA ANA I. ANAYA GALACHO, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL
AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)**

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión extraordinaria y telemática celebrada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, el día 1 de marzo de 2023 consta, entre otros, el siguiente acuerdo, el cual se transcribe concretamente:

6.- Otros Informes de Presidencia, Corporación y servicios.

6.4.- GEX 2023/661.- BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, RECOGIDAS DENTRO DEL PLAN MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA DESPOBLACIÓN, PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EL EMPLEO, 2023.-

PROPUESTA DE ALCALDÍA

ATENDIDO que de conformidad con lo establecido en el art.9.21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que establece que los Municipios Andaluces disponen de las siguientes competencias propias: Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica y,

CONSIDERANDO que el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que «1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda Disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

CONSIDERANDO que la Base 17 de ejecución del **Presupuesto General de la Corporación para 2022** establece que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003 de General de Subvenciones es preceptivo la elaboración de un plan estratégico de subvenciones y que dicho Plan se acompaña como documento aparte en el Presupuesto. A este efecto, según el **Plan Estratégico de Subvenciones** que acompaña al Presupuesto como Anexo y documento integrante de aquél, el Ayuntamiento de Iznájar procederá a la concesión de subvenciones, ya sean de carácter concurrente competitivo o de carácter directo, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones.

A este efecto una de las línea subvencionables que comprende el citado Plan Estratégico es el denominado «**LÍNEA ESTRATÉGICA 4 PLAN DE MEDIDAS CONTRA LA DESPOBLACIÓN**», línea de subvenciones **SUBVENCIONES FOMENTO ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EMPLEO** destinada al incremento de la actividad económica municipal y al mantenimiento del empleo, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de las actividades económicas, empresas y comercios de Iznájar con un importe máximo de 50.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 433-479.00.

CONSIDERANDO el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva viene regulado fundamentalmente en: **1)** Los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; **2)** Los artículos 55 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; **3)** Los artículos 23 a 29 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; **4)** Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; **5)** El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; **6)** El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre en el caso de tratarse de Asociaciones; **7)** La Resolución de 15 de junio de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas. **8)** La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones. **9)** Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; **10)** Estatuto de Autonomía de Andalucía; **11)** Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

CONSIDERANDO que lo que pretende el Ayuntamiento es dar continuidad a un Programa que se viene desarrollando en los últimos ejercicios y que tiene como finalidad el establecimiento de medidas de apoyo a la actividad emprendedora y fomento del empleo a favor de las actividades económicas, empresas y comercios de Iznájar.

En este sentido las materias que se refiere forma parte de las materias que la LRBRLL atribuye como **competencias propias** que, en todo caso, ejercerán los Municipios en los términos de la legislación estatal y autonómica, tal y como así se desprende **del artículo 25. 2 aunque no se refiere expresamente a la materia indicada.**

Ahora bien, hemos de entender que en base al principio de autonomía de todas las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus propias competencias, la relación de competencias propias y servicios de obligada prestación recogidos en la LRBRLL tras la nueva redacción dada por la LRSAL no debe entenderse como un *numerus clausus* o relación cerrada. Esta interpretación encuentra su fundamento en lo dispuesto en el citado artículo 2.1 de la LRBRLL, y resulta conforme a la doctrina consolidada del



Tribunal Constitucional de que la función encomendada al legislador estatal es la de garantizar las mínimas competencias que dotan de contenido la efectividad y garantía de la autonomía local. Por lo tanto, las leyes autonómicas sectoriales o reguladoras de la autonomía local podrán concretar y ampliar las competencias locales según el sistema de distribución constitucional de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, observando las directrices del artículo 2.1 de la LRBRL. Conforme a lo señalado, la reforma local operada en concordancia con la doctrina consolidada del Tribunal Constitucional, contenida fundamentalmente en la Sentencia número 214/1989, de 21 de diciembre, como decíamos, no ha variado este modelo, de modo que en este sentido, la disposición adicional tercera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, reconoce esta competencia autonómica, al disponer que *«Las disposiciones de esta Ley son de aplicación a todas las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de sus competencias exclusivas en materia de régimen local asumidas en sus Estatutos de Autonomía, en el marco de la normativa básica estatal y con estricta sujeción a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y racionalización de las estructuras administrativas»*.

Por lo tanto, las leyes autonómicas que atribuyeron competencias a las entidades locales no han perdido vigencia como consecuencia de la aprobación de la norma estatal sino que dichas competencias deben seguir siendo ejercidas por éstas en los términos previstos por las normas de atribución.

En el planteamiento hasta ahora apuntado, ha venido a incidir el novedoso Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen Medidas Urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Efectivamente, la citada norma con rango de Ley deja sentado en su parte dispositiva y ab initio, artículo 1, que *«Las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-Ley»*. Así pues, frente a cualquier duda que hubiera podido surgir tras la entrada en vigor de la LRSAL, esta norma andaluza clarifica de manera determinante que cualquier competencia que ya correspondieren a las entidades locales por mandato legal, estatal o autonómico, con anterioridad al 31 de diciembre de 2013 se mantiene inalterable en cuanto a su titularidad y ejecución. Item más, en su artículo 2, apartado 3, el citado Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, establece que *«No será necesaria la solicitud de los informes mencionados en el supuesto de que se vinieran ejerciendo dichas competencias, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en virtud del artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y del artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de*



abril, antes de su supresión por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en cuyo caso se podrán seguir prestando los servicios o desarrollando las actividades que se llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no incurran en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y cuenten con financiación a tal efecto», de forma y manera que, incluso en los supuestos de competencias no propias ni delegadas pero sí ejercidas de hecho por los municipios con anterioridad al 31 de diciembre de 2013, se podrán seguir ejerciendo las mismas sin necesidad de autorización o informe vinculante alguno, siempre que la propia entidad local considere que no se produce ejecución simultánea y que cuenta con la financiación precisa. A modo de conclusión, pues, se estima que la concreción en la LRBRL de una serie de competencias municipales no impide a las Comunidades Autónomas la ampliación de dicho ámbito competencial -siempre a través de norma con rango de Ley y con respeto a las competencias exclusivas de los demás entes territoriales- ni, consecuentemente, tampoco suprime aquellas distintas de las recogidas en el nuevo artículo 25 de la LRBRL, que ya ostentaran con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL.

Fijado el criterio anteriormente expresado, procede ahora entrar en el estudio de la cuestión material que motiva el presente informe, es decir, la existencia o no de competencia municipal para establecer medidas de fomento del emprendimiento, impulso del desarrollo económico y empresarial del Municipio.

Como se ha expresado, salvo el reconocimiento a todas las entidades territoriales constitucionales -municipios, provincias Comunidades Autónomas y Estado en sentido estricto- de autonomía en la gestión de sus respectivos intereses (artículo 137) y su garantía constitucional expresa en el caso de los municipios (artículo 140), nada más recoge la Carta Magna respecto de las competencias municipales.

Siguiendo por motivos sistemáticos el mismo iter anterior, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, como ya se ha apuntado y en orden a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre régimen local, incluye dentro de la misma la determinación de las competencias y de las potestades propias de los municipios y de los demás entes locales, en los ámbitos especificados en el Título III (artículo 60.1). Tal determinación se lleva a cabo estatutariamente en el artículo 92, sin que entre las competencias municipales propias que se relacionan en su apartado 2 se incluya explícitamente aquella a que se refiere este informe, lo cual por otra parte resulta de todo punto lógico habida cuenta lo concreto y detallado de la misma. No obstante, reiteramos que el citado artículo 92.2, finaliza con el siguiente subapartado: «*ñ*) *Las restantes materias que con este carácter (de competencia municipal propia) sean establecidas por las leyes*».

Ciertamente, no existe en el ámbito normativo autonómico una determinación competencial literal en favor de los municipios en materia de fomento del



emprendimiento. Mas, en aplicación de aquella cláusula residual del artículo 92.2.ñ) del Estatuto de Autonomía, el **artículo 9.21º de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA)** fija como competencia propia de los municipios andaluces el **«Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica»**. El diccionario de la RAE en una de sus varias acepciones recoge que el término fomento significa *«Acción de la Administración consistente en promover, normalmente mediante incentivos económicos o fiscales, que los particulares realicen por sí mismos actividades consideradas de utilidad general»*. Resulta, pues, evidente que cualquier actuación que se desarrolle dentro del ámbito territorial del municipio y promueva e incida sobre el progreso y la mejora económica y comunitaria de la ciudadanía del mismo, siempre dentro de la planificación autonómica, es susceptible de entrar dentro de esta competencia y, por ende, ser ejercida por los ayuntamientos andaluces.

CONSIDERANDO que en el mismo sentido, diremos que ante posibles dudas interpretativas, al ser éstas disposiciones legales anteriores a la reforma operada por la ley 27/2013, en el ámbito autonómico andaluz, el artículo 1 del Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el que las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-ley.

CONSIDERANDO que, por otra parte, corresponde a la Junta de Gobierno Local la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones conforme dispone el artículo 23.2 apartado a) de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y que en virtud del artículo 43.1 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), que establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en el artículo 21.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril. Pues bien, en los términos previstos en aquel artículo y en los siguientes así como en la consiguiente Resolución de esa Alcaldía a tal efecto –nº 147 de 7 de abril de 2020- se han delegado las atribuciones siguientes: «3. La concesión de subvenciones en cuantía competencia de la Alcaldía, siempre que cuenten con créditos consignados en presupuesto.»

ÍNDICE

1. RÉGIMEN JURÍDICO.
2. PRESUPUESTO TOTAL Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Código seguro de verificación (CSV):

DE7A A76A E879 BD72 4C8A



DE7AA76AE879BD724C8A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.iznajar.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 04-04-2023

VºBº de Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 05-04-2023

3. OBJETO.
4. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.
5. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.
6. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.
7. GASTOS SUBVENCIONABLES
8. VALORACIÓN.
9. RESOLUCIÓN Y RECURSOS.
10. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.
11. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.
12. JUSTIFICACIÓN Y PAGO.
13. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.
14. CAUSAS DE REINTEGRO.
15. INFRACCIONES Y SANCIONES.
16. PUBLICIDAD.

1. RÉGIMEN JURÍDICO.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, (en adelante LGS).
- Reglamento de esta Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Iznájar.

2. PRESUPUESTO TOTAL Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

El presupuesto máximo disponible para la concesión de subvenciones en las presentes bases es de 50.000,00 €, con cargo a los créditos de la partida presupuestaria Núm. 433.479.00 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Iznájar para el ejercicio 2023, cuantía que podrá ser alterada por causas que requieran modificaciones presupuestarias.

3. OBJETO.

La finalidad de la presente subvención es el fomento del desarrollo económico y social del municipio, a través del mantenimiento del empleo autónomo y de la

Código seguro de verificación (CSV):

DE7A A76A E879 BD72 4C8A



DE7AA76AE879BD724C8A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.iznajar.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 04-04-2023
VºBº de Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 05-04-2023

actividad empresarial de las pymes que constituyen mayoritariamente el tejido empresarial del municipio, conforme a la 17ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Con estas ayudas se pretende facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, el mantenimiento de la actividad económica y amortiguar la reducción drástica de ingresos de los autónomos y empresas iznajeñas, evitando el cese definitivo de las mismas, y por tanto, la destrucción de empleo ante esta situación excepcional. Así se aumentará la calidad de vida y el bienestar social del conjunto de la ciudadanía de Iznájar, fijando la población en el municipio con el propósito de que los vecinos y vecinas del municipio mantengan su residencia en Iznájar.

4. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, y sociedades mercantiles, con domicilio fiscal en Iznájar o que ejerzan su actividad principal de forma permanente en un inmueble ubicado en Iznájar o su término municipal y que estén dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la mutualidad alternativa correspondiente, de forma ininterrumpida hasta la fecha de presentación de la correspondiente solicitud y que tengan el carácter de micro empresas o pequeñas empresas de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) número 651-2014 de la Comisión

Los beneficiarios deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- Que la persona solicitante, en el caso de persona física, ejerza su actividad principal de forma permanente en un inmueble en Iznájar o su término municipal o sea vecino de Iznájar.
- Que la persona solicitante, en caso de persona jurídica, tenga su domicilio fiscal o social en el municipio de Iznájar.
- Que la actividad económica sea desarrollada por un autónomo, una micro empresa o pequeña empresa.
- Estar en posesión de la licencia de actividad municipal, cuando ésta sea exigible.
- Para los emprendedores que causen alta nueva en el RETA o en el régimen que legalmente le sustituya y/o las personas emprendedoras que causen alta nueva mediante la creación de una sociedad en cualquiera de sus formas jurídicas desde el 01/11/2022 hasta el 31/10/2023 deberán mantener al menos el alta un año desde la recepción de la notificación de la concesión de la subvención.

Código seguro de verificación (CSV):

DE7A A76A E879 BD72 4C8A



DE7AA76AE879BD724C8A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.iznajar.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 04-04-2023

VºBº de Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 05-04-2023

- Aquellos emprendedores que adquieran un bien inmueble en el P.I. Las Arcas para la creación de una nueva actividad, deberán mantener dicha propiedad por un periodo mínimo de 5 años.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y fiscales con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local así como con la Seguridad Social.
- Los generales establecidos en el art. 4 de la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Iznájar, y subsidiariamente por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de esta Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

El plazo para presentar las solicitudes será del 2 al 17 de NOVIEMBRE de 2023.

No serán admitidas las solicitudes que se presenten fuera de los plazos establecidos, archivándose sin más trámite.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las Bases y obligaciones establecidas en la convocatoria.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, deberán presentarse en la oficina del Registro del Ayuntamiento de Iznájar, de forma presencial, o de forma telemática cuando se trate de personas físicas. Si se trata de personas jurídicas procede su presentación telemática al tratarse de sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, en virtud del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases, se iniciará a solicitud de la persona interesada una vez publicada la correspondiente convocatoria, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva hasta agotar el crédito consignado a tenor de la previsión recogida en el artículo 55.1 párrafo 2º del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes para la obtención de la citada ayuda se formularán mediante instancia, según modelo normalizado que figura en el **Anexo I**, con la siguiente documentación y se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Iznájar.



Documentación general:

En el supuesto de personal físicas:

- D.N.I. de la persona solicitante.
- Certificado de empadronamiento.

En el supuesto de personas jurídicas:

- C.I.F. de la sociedad.
- D.N.I. del representante y resto de miembros que participan de la sociedad.
- Copia de las escrituras de constitución y acreditación del domicilio social y fiscal.
- Relación de miembros de la sociedad acompañada de los informes de Vida Laboral de las personas titulares de la actividad.

Para todos los supuestos:

- Copia de la licencia municipal de actividad (o copia de la solicitud si estuviera pendiente de aprobación).
- Copia de la declaración de alta censal de la actividad económica.
- Informe de Vida Laboral de la persona o personas solicitantes y titulares de la actividad actualizado que contenga la fecha de alta en RETA o en aquel que legalmente le sustituya.
- Certificado acreditativo de la situación de alta en la actividad económica.
- Certificado expedido por el Tesorero de la Corporación que acredite que la persona solicitante de la subvención se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica.
- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.

Documentación específica:

Para las medidas de fomento de inicio de nueva actividad económica.

- Primer recibo de la cuota satisfecha del RETA o sistema que legalmente le sustituya
- Informe de vida laboral

Código seguro de verificación (CSV):

DE7A A76A E879 BD72 4C8A



DE7AA76AE879BD724C8A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.iznajar.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 04-04-2023

VºBº de Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 05-04-2023

Para las medidas de mantenimiento de la actividad y fomento del empleo:

- Copia de los contratos formalizados.
- Informe de Vida Laboral y certificado de empadronamiento de las personas contratadas.

Para las medidas de ayuda a las operaciones financieras:

- Justificación documental que relacione con la actividad económica desarrollada las operaciones financieras realizadas, documento de préstamo o similar, incluida la justificación de las inversiones realizadas o destino de los importes obtenidos.
- Justificación de los importes satisfechos por intereses de las operaciones financieras.

Para las medidas de fomento del tejido empresarial por implantación de actividades de nueva creación en el Polígono Industrial Las Arcas:

- Escritura de compraventa o contrato de compraventa del bien inmueble adquirido.
- Proyecto técnico visado de la actividad a realizar.

Las solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva, serán examinadas por el personal técnico del Ayuntamiento, el cual requerirá la subsanación de los defectos que presentasen de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas fijando al efecto **un plazo de diez días hábiles** a contar desde la notificación. Transcurrido el plazo concedido para subsanar sin que se haya atendido a lo requerido, se le tendrá por desistido y se procederá a archivar la solicitud.

7. GASTOS SUBVENCIONABLES.

→ Medidas de fomento del tejido empresarial por implantación de actividades de nueva creación en el Polígono Industrial Las Arcas:

-Ayuda directa de 5.000,00 € para aquellos emprendedores que adquieran un bien inmueble en el P.I. Las Arcas para la creación de una nueva actividad en el periodo comprendido entre el 01/11/2022 al 31/10/2023.

→ Medidas para mantener la actividad:



-Ayuda directa de 500 € por contrato realizado desde el 01/11/2022 al 31/10/2023(MÁXIMO 4 TRABAJADORES), por trabajadores recuperados de un ERTE; por la transformación en indefinidos de personal con contrato temporal y nuevas contrataciones a personas desempleadas durante un periodo mínimo de 1 año a jornada completa, que no hayan tenido otro contrato laboral en la misma empresa en los dos años anteriores a la fecha de contratación y que no estén bonificados ni subvencionados por otras líneas de ayuda (cualquiera que sea la Administración u órgano concedente). Los trabajadores deben estar empadronados en Iznájar con anterioridad a la fecha de publicación en el BOP de Córdoba de la presente convocatoria. En todo caso los importes subvencionados se prorratearán para contratos realizados a tiempo parcial.

→ Medidas para incentivar el inicio de la actividad:

-Ayuda directa de hasta 1.750,00 euros para el establecimiento al inicio de nueva actividad económica de emprendedores que causen alta en el Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as o aquel que legalmente le sustituya en el periodo del 01/11/2022 al 31/10/2023.

En el caso de nuevas actividades en las que la persona titular obtenga bonificación en las cuotas a la Seguridad Social por tarifa plana u otras, o que en el sistema de previsión que legalmente le sustituya los importes mensuales sean inferiores a la cuota en RETA para la base mínima de cotización del ejercicio en que se produce el alta, la ayuda directa será de hasta 1.200,00 euros.

Para el caso de emprendedores menores de 30 años la ayuda se incrementará en 250€.

En caso de causar baja en el RETA, o sistema que legalmente le sustituya, con anterioridad al cumplimiento del tiempo indicado en el apartado requisitos de esta convocatoria, se estará obligado a reintegrar el importe de la subvención concedida en exceso, minorándose proporcionalmente.

-Ayuda directa de hasta 1.500,00 euros para el establecimiento al inicio de nueva actividad económica a personas emprendedoras que causen alta mediante la creación de sociedad en cualquiera de sus formas jurídicas en el periodo indicado anteriormente.

Para emprendedores menores de 30 años la ayuda se incrementará en 250€.

No se considerará “nueva actividad” aquella en la que un cambio en el nombre comercial, en la relación societaria u otros hechos, evidencien que se trata de la misma empresa, actividad y titulares de la misma, poniendo de manifiesto que con los cambios realizados se pretende tan sólo beneficiarse de las presentes subvenciones.

Código seguro de verificación (CSV):

DE7A A76A E879 BD72 4C8A



DE7AA76AE879BD724C8A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.iznajar.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 04-04-2023

VºBº de Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 05-04-2023

Para acceder a esta ayuda el solicitante no habrá ejercido la misma actividad económica en los 36 meses inmediatamente anteriores a la fecha indicada en la declaración censal presentada ante la Agencia Tributaria.

→ Medidas de ayudas a operaciones financieras:

-Subvención del 50% de los intereses satisfechos por razón de operaciones financieras, en el periodo del 01/11/2022 al 31/10/2023, directamente vinculadas con la actividad desarrollada, con un límite de 2.000,00 €. Son objeto de subvención exclusivamente los importes por razón de “intereses satisfechos” en el periodo de referencia, no computándose la “devolución de principal” ni cualesquiera otros gastos o comisiones vinculadas a la operación financiera. Se deberá justificar documentalmente la relación con la actividad económica desarrollada de las operaciones financieras subvencionadas.

Se considerarán gastos subvencionables los efectivamente realizados en el periodo comprendido desde el 01/11/2022 hasta el 31/10/23. En el caso de altas de nuevos emprendedores el periodo subvencionable será hasta un año desde la notificación de la resolución de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables el IVA cuando sea susceptible de recuperación o compensación.

8. VALORACIÓN y OTORGAMIENTO.

Elaborada la lista definitiva de solicitantes admitidos será elevada a la Comisión Informativa Municipal que se designe, la cual, previo estudio y consideración de las solicitudes, formulará dictamen comprensivo de la propuesta razonada de concesión de subvención, atendiendo únicamente al criterio de distribución del crédito presupuestario existente, estableciéndose un sistema de prorrateo entre las solicitudes admitidas en caso de que el importe resultante de las cuantías subvencionables superen la disponibilidad de crédito existente.

El dictamen de la Comisión Informativa será elevado a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

La Junta de Gobierno resolverá la concesión de subvenciones.

9. RESOLUCIÓN Y RECURSOS.

El plazo para resolver y notificar las ayudas solicitadas será de dos meses, si transcurrido dicho plazo no se hubiera recibido comunicación escrita por parte del Ayuntamiento, la solicitud podrá entenderse como desestimada.



La resolución del procedimiento, pondrá fin a la vía administrativa, y contra dicha resolución, que será motivada, podrá interponerse por los interesados con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes contado desde su publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Iznájar. También podrá interponerse, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación.

La resolución de concesión se comunicará al solicitante por escrito tras su aprobación por la Junta de Gobierno Local, dándole traslado del contenido íntegro de la resolución adoptada, salvo que éstos indiquen expresamente otra forma de notificación, procediéndose, en cualquier caso, conforme a lo previsto en el art. 42 Ley 39/2015

10. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras Entidades Públicas o Privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar o desarrollada por el/la beneficiario/a.

El abono del 100% de la subvención concedida se transferirá una vez emitido resolución de la concesión.

11. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las obligaciones de los beneficiarios serán con carácter general las previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, y en su reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

En concreto los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de esta Convocatoria tienen las siguientes obligaciones.

- Presentar la solicitud y documentación en el plazo y forma prevista en las presentes bases y en su correspondiente convocatoria.
- Cumplir el objeto para el cual se concede la subvención.
- Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones y la realización de la actividad que determina la concesión de subvención.
- El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control a efectuar por este Ayuntamiento, así como la conservación de los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de estas actuaciones.
- Comunicar de inmediato al Ayuntamiento de Iznájar cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.



- Comunicar al Ayuntamiento de Iznájar todos los cambios de domicilio a efecto de notificaciones que tengan lugar durante el periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.
- Aquellos beneficiarios que dispongan de local afecto a la actividad empresarial deberán exhibir en un lugar visible de su establecimiento la placa o medida de difusión que reciben del Ayuntamiento de Iznájar que acredita su condición de beneficiario de cada convocatoria.
- Presentación de la justificación documental que acredite que la actividad ha mantenido el alta al menos durante un año desde la fecha de resolución de la ayuda, debiendo proceder, en caso contrario, al reintegro del exceso obtenido, teniendo esas cantidades a reintegrar la consideración de ingresos de derecho público resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria. (Solo para las nuevas altas de emprendedores en SS.)

12. JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

De acuerdo con lo dispuesto por los arts. 69 y ss. del R.D. 887/2006, de 21 de Julio, Reglamento de la Ley de Subvenciones y en concordancia con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas beneficiarias están obligadas a la presentación de la justificación de la subvención. Ésta tendrá por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por las personas beneficiarias, aplicándolos a la finalidad para la que sean concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

Cuando la actividad subvencionada se trate de un alta de nuevos emprendedores, el beneficiario deberá realizar la presentación de la justificación documental que acredite que la actividad se ha mantenido el alta al menos durante doce meses desde la fecha de resolución de la ayuda, debiendo proceder al reintegro del exceso obtenido, teniendo esas cantidades a reintegrar la consideración de ingresos de derecho público resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

En todo caso, las personas beneficiarias deberán acatar las instrucciones y normas de justificación que, a tal efecto, se establezcan por el órgano concedente de la subvención.

Si esta documentación resultase insuficiente para la justificación de la ayuda, el Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitarle cualquiera otra que considere necesaria para ello.

Si no se justifica debidamente el total de la actividad subvencionada, se reducirá la subvención concedida en el porcentaje de los justificantes no presentados o

Código seguro de verificación (CSV):

DE7A A76A E879 BD72 4C8A



DE7AA76AE879BD724C8A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.iznajar.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 04-04-2023

VºBº de Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 05-04-2023

no aceptados, siempre que se considere que se ha alcanzado la finalidad para la que se concedió la subvención.

El plazo de presentación de la justificación será de 3 meses desde la finalización del periodo subvencionable.

13. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.

Con carácter general, las subvenciones que se reciban al amparo de lo previsto en estas **Bases** serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales siempre que el importe total de las subvenciones no supere el coste total de los gastos realizados, al objeto de control de estos límites se presentara declaración responsable en la justificación de la subvención.

14. CAUSAS DE REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el art. 36 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que el Ayuntamiento de Iznájar pudiera efectuar en cualquier momento, para la verificación del cumplimiento de la finalidad por la que fue concedida la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- e) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a los beneficiarios en estas bases.
- g) El no cumplir con las medidas de difusión establecidas en las presentes bases.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza las reglas que rijan la recaudación de las deudas contra la Hacienda Pública.

Corresponde a la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Iznájar la tramitación de los procedimientos de reintegro; siendo la resolución competencia del Alcalde.

Código seguro de verificación (CSV):

DE7A A76A E879 BD72 4C8A



DE7AA76AE879BD724C8A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.iznajar.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 04-04-2023

VºBº de Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 05-04-2023

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. En todo lo no establecido en este artículo sobre el reintegro, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio y en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Iznájar.

15. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Será de aplicación a la convocatoria de subvenciones aquí contemplada, lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Iznájar, además de lo dispuesto en el Título IV, Artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en materia de infracciones y sanciones administrativas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes respecto del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración.

16. PUBLICIDAD.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo en lo previsto en el capítulo II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los incentivos concedidos al amparo de las presentes bases, serán publicados en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Iznájar, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de un extracto de la resolución por la que se ordena su publicación indicando el lugar donde se encuentra expuesto el contenido íntegro. De igual forma, se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Iznájar y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

ANEXO I

SOLICITUD.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, RECOGIDAS DENTRO DEL PLAN MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA DESPOBLACION, PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EL EMPLEO, 2023.

	1º Apellido:	2º Apellido:	Nombre:	N.I.F.:
--	--------------	--------------	---------	---------



S O L I C I T A N T E	Razón Social:		C.I.E.:				
	Domicilio:		Localidad/Provincia:		Código Postal:		
	Teléfono:		fax:	e-mail:			
	En su caso, datos del representante legal:						
	1º Apellido:		2º Apellido:		Nombre:	N.I.F.:	
	Domicilio a efectos de notificación:						
	Fecha de inicio de la actividad -alta en declaración censal ante la AEAT- (En todos los casos)						
	Fecha de alta en el RETA o sistema que legalmente le sustituya (Sólo para personas físicas)						
	ACTIVIDAD DESARROLLADA:			Nº REGISTRO SANITARIO (en su caso):			
	ENTIDAD FINANCIERA Y CUENTA DE ABONO SUBVENCIÓN:						
	Sucursal - Entidad:		Nº IBAN CUENTA :				
			IBAN	SUCURSAL	OFICINA	DC	Nº CUENTA

Solicito las siguientes ayudas:

- Medidas de fomento del tejido empresarial por implantación de actividades de nueva creación en el Polígono Industrial Las Arcas
- Medidas de mantenimiento de la actividad y fomento del empleo
- Medidas de fomento de inicio de nueva actividad económica
- Medidas de ayuda a las operaciones financieras

Y declara responsablemente no haber percibido ayudas de otras Administraciones

Código seguro de verificación (CSV):

DE7A A76A E879 BD72 4C8A



DE7AA76AE879BD724C8A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.iznajar.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 04-04-2023

VºBº de Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 05-04-2023

Públicas para los mismos conceptos.

En Iznájar, a ____ de _____ de 2023

Fdo: _____

DOCUMENTACIÓN EXIGIDA:

En el supuesto de personal físicas:

- D.N.I. de la persona solicitante.
- Certificado de empadronamiento.

En el supuesto de personas jurídicas:

- C.I.F. de la sociedad.
- D.N.I. del representante y resto de miembros que participan de la sociedad.
- Copia de las escrituras de constitución y acreditación del domicilio social y fiscal.
- Relación de miembros de la sociedad acompañada de los informes de Vida Laboral de las personas titulares de la actividad.

Para todos los supuestos:

- Copia de la licencia municipal de actividad (o copia de la solicitud si estuviera pendiente de aprobación).
- Copia de la declaración de alta censal de la actividad económica.
- Informe de Vida Laboral de la persona o personas solicitantes y titulares de la actividad actualizado que contenga la fecha de alta en RETA o en aquel que legalmente le sustituya.
- Certificado acreditativo de la situación de alta en la actividad económica.
- Certificado expedido por el Tesorero de la Corporación que acredite que la persona solicitante de la subvención se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica.
- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.

→Para las medidas de fomento del tejido empresarial por implantación de actividades de nueva creación en la ampliación del Polígono Industrial Las Arcas:

- Escritura de compraventa o contrato de compraventa del bien inmueble adquirido.
- Proyecto técnico visado de la actividad a realizar.

→Para las medidas de mantenimiento de la actividad y fomento del empleo

- Copia de los contratos formalizados.

Código seguro de verificación (CSV):

DE7A A76A E879 BD72 4C8A



DE7AA76AE879BD724C8A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.iznajar.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 04-04-2023

VºBº de Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 05-04-2023

- Informe de Vida Laboral y certificado de empadronamiento de las personas contratadas.

→Para las medidas de fomento de inicio de nueva actividad económica.

- Primer recibo de la cuota satisfecha del RETA o sistema que legalmente le sustituya.
- Informe de vida laboral.

→Para las medidas de ayuda a las operaciones financieras

- Justificación documental que relacione con la actividad económica desarrollada las operaciones financieras realizadas, documento de préstamo o similar, incluida la justificación de las inversiones realizadas o destino de los importes obtenidos.
- Justificación de los importes satisfechos por intereses de las operaciones financieras.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, se informa:

Responsable del tratamiento	Ayuntamiento de Iznájar, calle Julio Burell, 17 14970 Iznájar
Finalidad	Tramitación y resolución de las solicitudes de subvención para el fomento de la actividad económica y el empleo, 2023
Legitimación	Autorización del interesado al presentar solicitud para participar en el proceso. No se recabarán otros datos distintos a los aportados por los interesados.
Destinatarios	Ayuntamiento de Iznájar
Derechos Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos	Puede ejercerlos en la siguiente dirección calle Julio Burell, 17 Iznájar Córdoba
Delegado protección datos Ayuntamiento	protecciondedatos@dipucordoba.es

Se somete la propuesta a consideración y con el voto favorable de los Tres (3) asistentes, de los cuatro que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar, y por tanto **con el quórum de la mayoría absoluta** de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS**:

Código seguro de verificación (CSV):

DE7A A76A E879 BD72 4C8A



DE7AA76AE879BD724C8A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.iznajar.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 04-04-2023

VºBº de Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 05-04-2023

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones del **PROGRAMA MUNICIPAL «FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y EMPLEO» DURANTE EL EJERCICIO 2023** por procedimiento de concurrencia competitiva, con el texto que figura en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo.- Suministrar, por parte de los responsables de la tramitación de subvenciones en coordinación con la Intervención Municipal, a la BDNS la documentación necesaria para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba, página web /sede electrónica del Ayuntamiento de Iznájar.

Y, para que conste a los efectos que sean oportunos, expido y firmo la presente Certificación, de orden y con el Visto Bueno del Señor Alcalde y Presidente de la Corporación, en Iznájar, a la fecha en que se firma electrónicamente.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

Código seguro de verificación (CSV):

DE7A A76A E879 BD72 4C8A



DE7AA76AE879BD724C8A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.iznajar.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Intervención ANAYA GALACHO ANA ISABEL el 04-04-2023

VºBº de Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 05-04-2023